

## **LEY 13447**

### **EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1. Establécese que la actividad prestada como voluntariado social debidamente acreditada, de conformidad a los términos establecidos en la Ley Nacional 25.855, constituirá un antecedente de valoración, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado Provincial.

ARTICULO 2. El Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que al efecto determine, fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntario e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades propias del mismo, mediante los medios de comunicación pertenecientes al Estado Provincial, como así también por otros que se estimen pertinentes a tal fin.

ARTICULO 3. Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley adoptando las medidas que, los órganos de gobierno de cada uno de aquéllos, estimen procedentes para la promoción del voluntariado social.

ARTICULO 4. La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

ARTICULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **DECRETO REGLAMENTARIO**

LA PLATA, agosto de 2009

VISTO el dictado de la Ley N° 13.447 de Voluntariado Social, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13.447 estableció que la actividad prestada como voluntariado social debidamente acreditada de conformidad a los términos establecidos en la Ley Nacional N° 25.855 constituirá un antecedente de valoración en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado Provincial;

Que resulta necesario determinar el organismo competente para fomentar programas de asistencia técnica y capacitación al voluntario e implementar campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades propias del mismo;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, proemio e inciso 2° de la Constitución Provincial;

**Por ello,**

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA**

ARTICULO 1°. Establecer que la actividad prestada como voluntariado social, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria y positiva en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado y en los Organismos de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2°. A tal efecto, los sujetos voluntarios deberán ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, debiendo acreditar las organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social la suscripción de las pólizas de seguro correspondientes.

ARTICULO 3°. Crear el Registro Provincial de Organizaciones de Voluntariado, el que asumirá las funciones de calificación, inscripción y certificación de las entidades que soliciten su incorporación al presente régimen, debiéndose acreditar previamente el cumplimiento del recaudo previsto en el artículo 2°.

ARTICULO 4°. Las organizaciones debidamente inscriptas en el presente régimen podrán expedir las certificaciones que acrediten el desempeño de voluntariado social a los fines del artículo 1°.

ARTICULO 5°. Establecer que las personas jurídicas de carácter público solamente deberán acreditar el cumplimiento del recaudo establecido en el artículo 2° para poder expedir las certificaciones que acrediten el desempeño de voluntariado social.

ARTICULO 6°. El Ministerio de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación del presente régimen, correspondiéndole organizar el Registro Provincial de Organizaciones de Voluntariado. Asimismo, será el organismo competente para fomentar programas de asistencia técnica y capacitación del voluntario y para implementar campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades propias del mismo.

ARTICULO 7°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Registro, al Boletín Oficial, al SINBA y pasar al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.